

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Viernes 29 de Enero de 1982

No. 23

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio relativo a las Normas y Objetivos Básicos de la Política Social *Pág.* 249

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales 253

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 258
Renovaciones de Marcas 259
Traspaso de Marcas 261
Venta de Patentes 262

SECCION JUDICIAL

Remates 262
Títulos Supletorios 262
Solicitud de Reposición a Banco de América de Certificados 263
Solicitud de Reposición a Banco de América de Título Certificado de Depósito a Plazo 263
Cancelase Certificado a Plazo Fijo 263
Cancelación de Título 263
Cancelación Certificado de Acciones 264
Guarda de Menor 264
Declaratorias de Herederos 264
Fe de Erratas 264

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio relativo a las normas y objetivos básicos de la política social.

CONVENIO 117

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de Junio de 1962 en su cuadragésima sexta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión del Convenio sobre política social (territorios no metropolitanos), 1947, cuestión que constituye el décimo punto del orden del día de la reunión, principalmente a fin de hacer posible a los Estados independientes

que continúen aplicándolo y que lo ratifiquen;

Considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional;

Considerando que el desarrollo económico debe servir de base al progreso social;

Considerando que deberían hacerse todos los esfuerzos posibles de carácter internacional, regional o nacional para obtener la ayuda técnica y financiera que requieran los intereses de la población;

Considerando que cuando fuere pertinente deberían adoptarse medidas de carácter internacional, regional o nacional a fin de establecer condiciones para el comercio que estimulen una producción de rendimiento elevado y permitan garantizar un nivel de vida razonable;

Considerando que debería hacerse todo lo posible, por medio de disposiciones apropiadas de carácter internacional, regional o nacional, para fomentar el mejoramiento de la salud pública, la vivienda, la alimentación, la instrucción pública, el bienestar de los niños, la situación de las mujeres, las condiciones de trabajo, la remuneración de los asalariados y de los productos independientes, la protección de los trabajadores migrantes, la seguridad social, el funcionamiento de los servicios públicos y la producción en general, y

Considerando que debería hacerse todo lo posible para interesar y asociar a la población de una forma efectiva en la preparación y ejecución de las medidas de progreso social.

Adopta, con fecha veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y dos, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962:

PARTE 1

Principios Generales

Artículo 1

1. Toda política deberá tender en primer

lugar al bienestar y al desarrollo de la población y estimular sus propias aspiraciones para lograr el progreso social.

2. Al elaborarse cualquier política de alcance más general se tendrán debidamente en cuenta sus repercusiones en el bienestar de la población.

PARTE 2

Mejoramiento del Nivel de Vida

Artículo 2

El mejoramiento del nivel de vida deberá ser considerado como el objetivo principal de los planes de desarrollo económico.

Artículo 3

1. Al establecerse un plan de desarrollo económico se deberán tomar todas las medidas pertinentes para armonizar este desarrollo con la sana evolución de las poblaciones interesadas.

2. En particular, se deberá hacer lo posible por evitar la dislocación de la vida familiar y de todas las demás células sociales tradicionales, especialmente por medio de:

- a) El estudio detenido de las causas y efectos de los movimientos migratorios y la adopción de medidas apropiadas cuando fuere necesario;
- b) El fomento del urbanismo, donde las necesidades económicas produzcan una concentración de población;
- c) La prevención y eliminación de la aglomeración excesiva en las zonas urbanas;
- d) El mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas rurales y el establecimiento de industrias apropiadas en las regiones donde haya mano de obra suficiente.

Artículo 4

Entre las medidas que las autoridades competentes deberán tomar en consideración para aumentar la capacidad de producción y mejorar el nivel de vida de los productores agrícolas figurarán:

- a) La eliminación más amplia posible de las causas de adeudo permanente;
- b) El control de la enajenación de tierras cultivables a personas que no sean agricultores, a fin de que esta enajenación no se haga sino en beneficio del país;
- c) El control, mediante la aplicación de una legislación adecuada, de la propiedad y del uso de la tierra y de otros recursos naturales, a fin de garantizar que los mismos sean utilizados, habida cuenta de los derechos tradicionales, en la forma que mejor redunde en beneficio de la población del país;

d) El control de las condiciones de arriendo y de trabajo, a fin de garantizar a los arrendatarios y a los campesinos el nivel de vida más elevado posible y una participación equitativa en las utilidades que puedan resultar del aumento en la producción y en los precios;

e) La reducción de los costos de producción y de distribución por todos los medios posibles, especialmente estableciendo, favoreciendo y ayudando a las cooperativas de productores y consumidores.

Artículo 5

1. Se deberán adoptar medidas para asegurar a los productores independientes y a los asalariados condiciones que les permitan mejorar su nivel de vida por sus propios esfuerzos y que les garanticen el mantenimiento de un nivel mínimo de vida, determinado por medio de investigaciones oficiales sobre las condiciones de vida, realizadas de acuerdo con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

2. Al fijar el nivel mínimo de vida, deberán tomarse en cuenta necesidades familiares de los trabajadores, de carácter esencial, tales como los alimentos y su valor nutritivo, la vivienda, el vestido, la asistencia médica y la educación.

PARTE 3

Disposiciones Relativas a los Trabajadores Migrantes

Artículo 6

Cuando las circunstancias en que los trabajadores estén empleados los obliguen a vivir fuera de sus hogares, las condiciones de trabajo deberán tener en cuenta sus necesidades familiares normales.

Artículo 7

Cuando los recursos en mano de obra de una región se utilicen temporalmente en beneficio de otra región, se deberán adoptar medidas para estimular la transferencia de parte de los salarios y ahorros de los trabajadores de la región donde estén empleados a la región de donde procedan.

Artículo 8

1. En los casos en que los recursos en mano de obra de un país se utilicen en una región sujeta a una administración diferente, las autoridades competentes de los países interesados deberán concertar acuerdos, cada vez que fuere necesario o deseable, con objeto de reglamentar las cuestiones de interés común que puedan surgir en relación con la aplicación de las disposiciones de este Convenio.

2. Estos acuerdos deberán prevcr, para

los trabajadores migrantes, el disfrute de una protección y de ventajas que no sean menores que las que disfruten los trabajadores residentes en la región del empleo.

3. Estos acuerdos deberán prever facilidades para que los trabajadores puedan transferir parcialmente a su hogar sus salarios y sus ahorros.

Artículo 9

Cuando los trabajadores y sus familias se trasladen de una región donde el costo de vida sea bajo a otra región donde sea más elevado, deberá tenerse en cuenta el aumento del costo de vida que entrañe este cambio de residencia.

PARTE 4

Remuneración de los Trabajadores y Cuestiones Afines

Artículo 10

1. Deberá estimularse la fijación de salarios mínimos por medio de contratos colectivos celebrados libremente entre los sindicatos que representen a los trabajadores interesados y a los empleadores u organizaciones de empleadores.

2. Cuando no existan métodos adecuados para la fijación de salarios mínimos por medio de contratos colectivos, deberán tomarse las disposiciones necesarias a fin de determinar tasas de salarios mínimos, en consulta con los representantes de los empleadores y de los trabajadores, entre los cuales figurarán representantes de sus organizaciones respectivas, si las hubiere.

3. Se deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que los empleadores y los trabajadores interesados estén informados de las tasas de salarios mínimos en vigor y para que los salarios efectivamente pagados no sean inferiores a las tasas mínimas aplicables.

4. Todo trabajador al que le sean aplicables las tasas mínimas y que, después de la entrada en vigor de las mismas, haya recibido salarios inferiores a dichas tasas, deberá tener derecho a hacer efectivo, por vía judicial o por cualquier otra vía autorizada por la ley, el total de la cantidad que se le adeude, dentro del plazo que fije la legislación.

Artículo 11

1. Se deberán tomar las medidas necesarias de garantizar que todos los salarios devengados se paguen debidamente y para que los empleadores lleven un registro de la nómina, entreguen a los trabajadores comprobantes de los pagos de salarios y tomen otras medidas apropiadas para facilitar el control necesario.

2. Normalmente, los salarios se deberán pagar solamente en moneda de curso legal.

3. Normalmente, los salarios se deberán pagar directamente al trabajador.

4. Deberá prohibirse la substitución total o parcial, por alcohol u otras bebidas espirituosas, de los salarios que por servicios realizados devenguen los trabajadores.

5. El pago del salario no deberá efectuarse en tabernas o en tiendas, excepto en el caso de trabajadores empleados en dichos establecimientos.

6. Los salarios se deberán pagar regularmente a intervalos que permitan reducir la posibilidad de que los asalariados contraigan deudas, a menos que exista alguna costumbre local que a ello se oponga y que la autoridad competente reconozca el deseo de los trabajadores de conservar dicha costumbre.

7. Cuando la alimentación, la vivienda, el vestido y otros artículos y servicios esenciales formen parte de la remuneración, la autoridad competente deberá tomar todas las medidas pertinentes para garantizar que ellos sean adecuados y que su valor en efectivo se calcule con exactitud.

3. Se deberán tomar todas las medidas pertinentes para:

- a) informar a los trabajadores de sus derechos en materia de salarios;
- b) impedir cualquier descuento de salario que no esté autorizado; y
- c) limitar las sumas que pueden descontarse de los salarios, por concepto de artículos y servicios que forman parte de la remuneración, al justo valor en efectivo de dichos artículos y servicios.

Artículo 12

1. La autoridad competente deberá regular la cuantía máxima y la forma de reembolsar los anticipos de salario.

2. La autoridad competente deberá limitar la cuantía de los anticipos que se puedan hacer a un trabajador para inducirle a aceptar un empleo. Deberá indicar claramente al trabajador la cuantía autorizada.

3. Todo anticipo en exceso de la cuantía fijada por la autoridad competente será legalmente irrecuperable y no podrá ser recuperado posteriormente compensándolo con las cantidades que se adeuden al trabajador.

Artículo 13

1. Se deberá estimular a los asalariados y a los productores independientes a que practiquen alguna de las formas de ahorro voluntario.

2. Se deberían tomar todas las medidas pertinentes para proteger a los asalariados y a los productores independientes contra la usura, y en particular aquellas que tien-

dan a reducir los tipos de interés de los préstamos, controlar las operaciones de los prestamistas y aumentar las facilidades de obtener un préstamo para fines apropiados, por intermedio de organizaciones cooperativas de crédito o de instituciones sujetas al control de la autoridad competente.

PARTE 5

Indiscriminación en materia de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un Sindicato.

Artículo 14

1. Uno de los fines de la política social deberá ser el de suprimir toda discriminación entre los trabajadores fundada en motivos de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato, en materia de:

- a) legislación y contratos de trabajo, que deberán ofrecer un trato económico equitativo a todos los que residan o trabajen legalmente en el país;
- b) admisión a los empleos, tanto públicos como privados;
- c) condiciones de contratación y de ascenso;
- d) facilidades para la formación profesional:
- e) condiciones de trabajo;
- f) medidas de higiene, seguridad y bienestar;
- g) disciplina;
- h) participación en la negociación de contratos colectivos;
- i) tasas de salarios, las cuales deberán fijarse de acuerdo con el principio de salario igual por un trabajo de igual valor, en la misma operación y en la misma empresa.

2. Deberán tomarse todas las medidas pertinentes a fin de reducir cualquier diferencia en las tasas de salarios que resulte de discriminaciones fundadas en motivos de raza, color sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato, elevando las tasas aplicables a los trabajadores peor pagados.

3. Los trabajadores de un país contratados para trabajar en otro país podrán obtener, además de su salario, prestaciones en dinero o en especie, para sufragar cualquier carga familiar o personal razonable que resulte del hecho de estar empleados fuera de su hogar.

4. Las disposiciones precedentes de este artículo no causarán menoscabo alguno a las medidas que la autoridad competente juzgue necesario y oportuno adoptar con objeto de proteger la maternidad, la sa-

lud, la seguridad y el bienestar de las trabajadoras.

PARTE 6

Educación y Formación Profesionales

Artículo 15

1. Se deberán dictar disposiciones adecuadas, siempre que lo permitan las condiciones locales, para desarrollar progresivamente un amplio sistema de educación, formación profesional y aprendizaje que tenga por objeto lograr la preparación eficaz de menores de uno u otro sexo para cualquier empleo útil.

2. La legislación nacional prescribirá la edad en que terminará la enseñanza escolar obligatoria, así como la edad mínima para el empleo y las condiciones de trabajo.

3. Para que la población infantil pueda disfrutar de las facilidades de instrucción existentes y para que la extensión de dichas facilidades no sea obstaculizada por la demanda de mano de obra infantil, se deberá prohibir el empleo de niños de edad escolar, durante las horas de escuela, en las regiones donde haya suficientes facilidades de instrucción para la mayoría de dichos niños.

Artículo 16

1. A fin de obtener una productividad elevada mediante el desarrollo del trabajo especializado se deberán enseñar nuevas técnicas de producción, cuando ello sea adecuado.

2. Las autoridades competentes se deberán encargar de la organización o de la vigilancia de esta formación profesional, previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores del país de donde provengan los candidatos y del país donde se proporcione la formación.

PARTE 7

Disposiciones Finales

Artículo 17

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicados, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 18

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, do-

ce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 19

La entrada en vigor del presente Convenio no implicará *ipso jure* la denuncia del Convenio sobre política social (territorios no metropolitanos), 1947, por cualquiera de los Miembros para los que siga rigiendo ni que el Convenio anterior cese de estar abierto a ratificaciones ulteriores.

Artículo 20

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 21

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 22

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 23

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria so-

bre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

Artículo 24

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 20, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 25

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 453 — R/F 670210 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 4, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Amín Hanon López ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.
— El Rector de la Universidad *M. Fiallos*

O., — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 30 de julio de 1981.
— *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 454 — R/F 670207 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 149, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Paula del Rosario Sobalvarro González ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.
— El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 10 de agosto de 1981.
— *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 456 — R/F 670204 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 57, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Salvador Gutiérrez Quant ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del

mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 25 de julio de 1981.
— *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 457 — R/F 670202 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 298, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Amparo del Carmen Cano Sánchez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Inglés para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.
— El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 20 de agosto de 1981.
— *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 458 — R/F 670201 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 349, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Carlos Lacayo López ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 25 de agosto de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 460 — R/F 669199 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 378, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

William Alfaro Montenegro ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 21 de septiembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 462 — R/F 669196 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 293, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Marvin Quintana Altamirano ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 7 de agosto de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 463 — R/F 669193 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 90, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Arsenio Aguilar Blandón ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 30 de octubre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 464 — R/F 669170 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 57, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Damaris Amada Robleto Solórzano ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en

Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 10 de agosto de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 477 — R/F 615746 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 68, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

José María Barrantes Espinoza ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 4 de agosto de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 489 — R/F 683154 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 246, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Julio César Solórzano Jérez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 21 de septiembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 470 — R/F 669191 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 71, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

José Romel Carballo López ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 15 de julio de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 511 — R/F 670217 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 59, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Alberto Emilio Olivares Torrez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 512 — R/F 649116 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 388, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Sandra Ramírez Obregón ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 21 de septiembre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 513 — R/F 670216 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 85, tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor *Carlos José Castellón Montal-*

van natural de Masaya, Departamento de Masaya República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Banca y Finanzas para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 3 de julio de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 514 — R/F 670236 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 18, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Reinaldo Jesús Velásquez Rivera ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Mercadotecnia para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 30 de octubre de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 465 — R/F 669169 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 30, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Gloria María Ruiz Nuñez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 27 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 466 — R/F 669172 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 127, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Luis Bartolo Valle Espinoza**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 14 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 468 — R/F 669179 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 39, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Francisco Salomón Álvarez Arias, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 471 — R/F 669188 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Efraín Antonio Regalado Dávila**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 28 de noviembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 62 — R/F 653078 — Valor ₡ 150.00
Yamillet de Malespín, apoderado Gelcaps Exportadora de México, mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:

"A J O V I T"

Para Proteger: Ajo como Alimento Natural.

Clase: 30.

Presentada: 16 Diciembre, 1981.

Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 86. — R/F 656208 — Valor ₡ 75.00
Raúl Jerez Suárez, nicaragüense, personalmente
solicita Registro Marca Fábrica:
"M A C K"

Clase: 25.
Presentada: 27 Octubre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 109 — R/F 657985 — Valor ₡ 75.00
Blanca Nieve Ulloa de Turcio, nicaragüense,
personalmente solicita Registro Marca Fábrica:
"S A M T"

Clase: 30.
Presentada: 17 Diciembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Regis-
trador, por la Ley.
3 2

Reg. No. 115 — R/F 656912 — Valor ₡ 150.00
Carlos J. Selva, apoderado Castle & Cooke, Inc,
estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 31.
Presentada: 11 Agosto, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registra-
dor, por la Ley.
3 2

Reg. No. 87 — R/F 656207 — Valor ₡ 75.00
Raúl Jerez Suárez, nicaragüense, personalmente
solicita Registro Marca Fábrica:
"L I B A Y"

Clase: 25.
Presentada: 27 Octubre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 120 — R/F 661006 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña S., apoderado Chemiewerk Hom-
burg Zweigniederlassung der Degussa Aktiengesell-
schaft, alemana, solicita Registro Marca Fá-
brica:



Clase: 5.
Presentada: 26 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

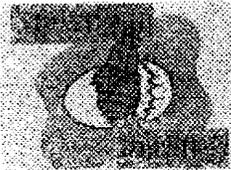
Reg. No. 102 — R/F 656930 — Valor ₡ 75.00
Wilfredo de Trinidad, nicaragüense, personal-
mente solicita Registro Marca Fábrica:

"P A N T O G A R"

Clase: 5.
Presentada: 11 Diciembre, 1981.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Regis-
trador, por la Ley.
3 2

Reg. No. 121 — R/F 661304 — Valor ₡ 150.00
Carolina (Lina) Lacayo de Rosales, nicara-
güense, personalmente solicita Registro Marca
Fábrica:



Clase: 29.
Presentada: 1 Diciembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8795 — R/F 637734 — Valor ₡ 75.00
Yamilet de Malespin, apoderada Inversiones
Transglobal, S. A., panameña, solicita Registro
Marca Fábrica::

"B E T A V E L"
Clase: 5.
Presentada: 4 Diciembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registra-
dor, por la Ley.
3 2

Reg. No. 146 — R/F 661008 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Sherritt Gordon Mi-
nes Limited, Canadá, solicita Registro Marca Fá-
brica:

"N - B - S"
Clase: 6.
Presentada: 1 Abril, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Regis-
trador, por la Ley.
3 2

Reg. No. 137 — R/F 661007 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña S., apoderado Jordan A/S, no-
ruega, solicita Registro Marca Fábrica:

 **Jordan**

Clase: 10.
Presentada: 26 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8725 — R/F 636285 — Valor ₡ 75.00
Yamilet Miranda de Malespin, apoderada Dun-
lop Limited, inglesa, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"D U N L O P" No. 26.329
Clase: 17.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8716 — R/F 636280 — Valor ₡ 150.00
Carlos José Selva Fajardo, apoderado SCM Corporation, estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 12.055

Clase: 9.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 8717 — R/F 636279 — Valor ₡ 150.00
Carlos José Selva Fajardo, apoderado SCM Corporation, estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 12.056

Clase: 16.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 123 — R/F 661028 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"S E N C O R" No. 25.296
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7145 — R/F 568931 — Valor ₡ 75.00
Compto. 637713 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Max Factor & Co., estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 11.155

Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 125 — R/F 661026 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"U N D E N" No. 12.187
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 126 — R/F 661025 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"R A C U M I N" No. 12.139
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 7146 — R/F 568932 — Valor ₡ 75.00
Compto. 637717 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Max Factor & Co., estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:



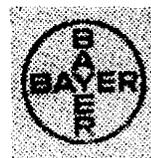
No. 11.155 - A

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 124 — R/F 661027 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"T R I B U N I L" No. 25.235
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 119 — R/F 661029 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 11.482

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 127 — R/F 661024 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"N O R E S T A N" No. 12.138
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 123 — R/F 661023 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"M A T A C I D E" No. 6.823
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 129 — R/F 661021 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"A U T A N" No. 25.921
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 130 — R/F 661020 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y L E T O N" No. 12.203
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 131 — R/F 661019 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y E R" No. 11.613
Clase: 23.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 132 — R/F 661017 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y E R" No. 11.607
Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 133 — R/F 661016 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y E R" No. 11.611
Clase: 24.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 134 — R/F 661015 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y G O N" No. 11.756
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 135 — R/F 661014 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"E T R O F O L A N" No. 24.461
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Diciembre, 1981 — Héctor Vanegas Cajina, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua, por la Ley.

3 2

Reg. No. 136 — R/F 661013 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"M A T A C I L" No. 12.112
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Diciembre, 1981 — Héctor Vanegas Cajina, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua, por la Ley.

3 2

Reg. No. 139 — R/F 661012 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"F O L I T H I O N"

No. 11.632

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Diciembre, 1981 — Héctor Vanegas Cajina, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua, por la Ley.

3 2

Reg. No. 140 — R/F 661011 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y E R" No. 11.608
Clase: 2.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 141 — R/F 661010 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y E R" No. 11.609
Clase: 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 142 — R/F 661018 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"B A Y E R" No. 11.610
Clase: 25.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 143 — R/F 661022 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, gestor oficioso Asta-Werke Aktiengesellschaft, Chemische Fabrik, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"Q U A D R O N A L" No. 6.825
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 145 — R/F 661009 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Max Factor & Co., estadounidense, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"A C A R I S T O P"

Clase: 5.

Presentada: 26 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Traspaso de Marcas

Reg. No. 193 — R/F 663554 — Valor ₡ 75.00
Norwich Overseas Inc., estadounidense, traspaso a Chemical Combine Inc., estadounidense, Marcas Fábrica:

"S I M O N I Z" No. 7.999 - A
Clase: 1.

"S I M O N I Z" No. 7.999 - B
Clase: 4.

"S I M O N I Z" No. 7.999 - C
Clase: 8.

"S I M O N I Z" No. 7.999 - D
Clase: 22.

"V I S T A" No. 17.417
Clase: 3.

"M A S T E R W A X" No. 18.779
Clase: 3.

Anotadas: Páginas 207, 208, 209 y 210, Tomo

V de Pases, 80 Tomo IX de Resoluciones y 33 Tomo XIV de Resoluciones, fecha 7 Enero, 1982.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Venta de Patentes

Reg. No. 50 — R/F 653095 — Valor ₡ 175.00

Siguientes firmas, ofrecen venta artículos fabricados respectivas Patentes:

IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES

442 — Esteres halogenados.

SCHERICO LIMITED

667 — Antibiótico 66-40 y método su producción. SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT

443 — Procedimiento producir nuevos esterés de ácidos 1, 3, 3-trimetil-6-azabíclico (3.2.1.)-octano-6-carboxílicos y procedimiento producir composiciones herbicidas base ellos.

444 — Procedimiento producción nuevos diuretanos de propiedades herbicidas selectivas y procedimiento producir nuevas composiciones herbicidas selectivas base los mismos.

445 — Procedimiento producir nuevos esterés ácidos carbonílicos y procedimiento producir composiciones herbicidas con dichos esterés.

446 — Procedimiento producción nuevos diuretanos propiedades herbicidas selectivas.

448 — Procedimiento producir nuevos nitrilos de ácidos tiazolil-cinámicos y procedimiento producir nuevas composiciones insecticidas base dichos compuestos.

449 — Procedimiento producción nuevas 1, 2, 3-tiadiazol-5-il-ureas y procedimiento producir nuevas composiciones para retardación del crecimiento y deshojadura de plantas.

450 — Dispositivo para inhalación medicamentos.

451 — Procedimiento producción composición sinérgicas para regulación crecimiento las plantas, particularmente para defoliación plantas.

452 — Procedimiento producir nuevos esterés S-etílicos de ácidos trimetilhidroazepin-1-tiocarboxílicos y procedimiento producir composiciones herbicidas base dichos esterés.

571 — Procedimiento producción nuevos derivados de 1, 2, 3-tiadiazolín-2-ida y procedimiento producir composiciones reguladoras crecimiento las plantas base dichos compuestos.

573 — Procedimiento producción nuevos derivados ácidos 1, 2, 3 tiadiazol-5-carboxílicos y procedimiento producir nuevas composiciones herbicidas reguladoras crecimiento base dichos derivados.

483 — Procedimiento producción nuevos diuretanos y procedimiento producir composiciones herbicidas base dichos diuretanos.

Managua, 4 Enero, 1982. — Julián Bendaña, Apoderado.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 413 — R/F 669165 — Valor ₡ 225.00

Tres tarde, once de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, local este juzgado, venderase al martillo y subastarse maquinaria y semoviente siguiente: Tractores, cultivadora, fertilizadora, sembradora, enfriadora de leche, ordeñadora, arado, semental pardo-suizo, unidad de riego, bomba de sondeo, postes de Alumbrado.

Base: ₡ 891,121.00. Posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, a Matilde Sampson de Narváez.

Verse: Hacienda las Colinas, jurisdicción de La Paz-Centro departamento de León.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de esta ciudad a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 459 — R/F 669200 — Valor ₡ 225.00

Diez mañana, diecinueve Febrero mil novecientos ochentidós, Subastarse Pública Subasta los siguientes bienes: Máquina Singer, verde alista-dora No. AN-962491, Estilo 18-22; Máquina Paff, para alistar No. 88-80-269, Estilo 27-4-BL, Eléctrica; Escritorio Madera natural Cedro, de 49 por 30; Máquina Escribir Portátil, negra, marca Royal Caravan Mecánica; 4 Mesas para Alistar Calzado forradas en Formica de 31 por 39 con gaveta; 2 cilindros de 20 Litros Marca Helmitino Helmiplast llenos de pega.

Base: Subasta: Veinticinco Mil Córdobas.

Ejecuta: Angela Hernández de Palacios.

Ejecutado: Carlos Palacios.

Oiganse Posturas.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, veintiuno Enero mil novecientos ochentidós. — Violeta Guerra Reyes, Secretaria.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 323 — R/F 592911 — Valor ₡ 150.00

Ananias Díaz Guillen, solicita supletorio rústica setenta manzanas comarca Arenitas, esta jurisdicción lindante: Oriente, Sucesión Mariano Sequeira; Occidente, Sucesión Cruz Aragón; Norte, Cesáreo Aragón; Sur, Ananias Díaz.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, catorce noviembre mil novecientos ochentuno. — Luis Ibarra M, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 324 — R/F 592910 — Valor ₡ 150.00

Pablo Emilio Torrez Fletes, solicita supletorio rústica doscientas cincuenta manzanas, comarca Ocawás, esta jurisdicción, localizadas: Oriente, Rafael Duarte; Occidente, Inra; Norte, Antonio Guido; Sur, Rafael Padilla.

Interesados, opónganse.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, catorce noviembre mil novecientos ochentuno. — Luis Ibarra M, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 328 — R/F 0431470 — Valor ₡ 75.00

Encarnación Rivas Espinoza, solicita supletorio Condega Lindante: Oriente, Mercedes Quintero; Norte, Sucesión Juan Guillen; Occidente, Sucesión Gerardo García, Sur, Marcelina Zeledón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, veintidos octubre mil novecientos ochentuno. — Luis Ocampos, Srio.

3 1

Reg. No. 329 — R/F 0431469 — Valor ₡ 75.00

Francisco Solano Dávila, solicita supletorio rústico Condega lindante: Oriente, Danilo Blandón; Norte, Adolfo Cruz; Occidente, Felipe Calderón; Sur, Ruperto Galeano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, veintidos oc-

tubre mil novecientos ochentiuno. — Luis Ocampos. Srío.

3 1

Reg. No. 343 — R/F 658617 — Valor ₡ 75.00
Francisco Simón Leiva, supletorio urbano Jalapa, limitado: Oriente, Reyna Fajardo; Poniente, Josefina Leiva; Norte, Heliodoro Briceño; Sur, calle, Petronila Fajardo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, dieciocho enero, 1982. — J. L. Jarquín C. Secretario.

3 1

Reg. No. 474 — R/F 604061 — Valor ₡ 75.00
Kahlar Conrad Watler solicita supletorio casa que linda: Norte, Jenny Mejía; Sur, Ventura Jarquín; Este, Sidney Walter; Oeste, Suampo.

Opónganse al término legal.

Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, catorce Enero mil novecientos ochenta y dos. — Juan Malespín, Secretario.

3 1

Reg. No. 475 — R/F 604062 — Valor ₡ 75.00
Estanislao Urbina Martínez solicita supletorio inmueble La Batea lindando: Norte, Marina Suárez; Sur, calle; Este, Aura Urbina; Oeste, Gregorio Cordero.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, catorce, Enero mil novecientos ochenta y dos. — Juan Malespín, Secretario.

3 1

Reg. No. 436 — R/F 624460 — Valor ₡ 75.00
Elsa Tinoco Santos, solicita Supletorio, Rústico La Trinidad, Lindante: Norte: Adrián Tinoco; Sur: Este y Oeste: Perfecta Tinoco.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Esteli, diecinueve de Enero de mil novecientos ochentidós. — N. Rosa Munguía, Secretaria.

3 1

Reg. No. 170 — R/F 0461238 — Valor ₡ 75.00
Carmen Vado solicita Título Urbano, jurisdicción Tola. Norte, calle pública; Sur, Juan Alvarez; Oriente, Yolanda de Pérez; Poniente, Elba Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, veinticinco Agosto, mil novecientos ochentiuno. — Nubia de Bermúdez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 171 — R/F 0461239 — Valor ₡ 75.00
Yolanda de Pérez, solicita Título Urbano, jurisdicción Tola. Norte, calle pública; Oriente, calle pública; Sur, Juan Alvarez; Poniente, Carmen Vado.

Opóngase.

Juzgado Distrito, Rivas, veinticinco Agosto, mil novecientos ochentiuno. — Nubia de Bermúdez, Secretaria.

3 2

SOLICITUDES DE REPOSICION A BANCO DE AMERICA DE CERTIFICADOS

Reg. No. 452 — R/F 670213 — Valor ₡ 225.00
Banco de América, avisa al público en general que se ha solicitado por extravío, reposición de "CERTIFICADO A PLAZO FIJO", y con las siguientes descripciones:

Certificado de Depósito a Plazo Fijo: No. 1879.
Plazo: 13 meses.

Monto: ₡ 47,343.00.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de

este aviso, se efectuará la reposición quedando así sin valor el título antes descrito.

Managua, J. R., a los veintidós días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Dos. — Julio C. Sánchez, Vice-Gerente, Mercadotecnia.

3 1

Reg. No. 469 — R/F 669181 — Valor ₡ 225.00

Banco de América, avisa al público en general que se ha solicitado por extravío reposición de Título "CERTIFICADO DE MUTUO", y con las siguientes descripciones:

Certificado de Mutuo: B-5452.

Plazo: 5 Años.

Monto: ₡ 40.000.00.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así sin valor el título antes descrito.

Managua, Junta de Reconstrucción, a los veintidós días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Dos. — Julio C. Sánchez C., Vice-Gerente, División de Mercadotecnia.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION A BANCO DE AMERICA DE TITULO CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO

Reg. No. 389 — R/F 614308 — Valor ₡ 300.00

Banco de América, avisa al público en general que se ha solicitado por extravío reposición de Título "Certificado de Depósito a Plazo" y con las siguientes descripciones:

Certificado de Depósito a Plazo	Plazo	Monto
021		C\$100,00.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así, sin valor el título antes descrito.

Julio C. Sánchez C., Vice-Gerente División de Mercadotecnia.

3 1

CANCELASE CERTIFICADO A PLAZO FIJO.

Reg. No. 437 — R/F 629138 — Valor ₡ 225.00

Adolfo Picado Pérez, Juez Civil Distrito. — Chinandega, por sentencia nueve treinta minutos la mañana, dieciséis Noviembre mil novecientos ochentiuno. Decretó Cancelación Certificado de Depósito plazo fijo No. 2/78, emitido Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Chinandega, favor Plutarco Anduray Palma, por Un Mil Dólares, con vencimiento veintiséis Agosto mil novecientos ochenta. Repóngase Certificado, Autorízase Banco aludido pagar suma referida, transcurrido sesenta días última publicación presente aviso, sin oposición.

Opónganse, en término legal.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, nueve Enero mil novecientos ochentidós. — Adolfo Picado Pérez, Juez Civil de Distrito, Chinandega.

3 1

Cancelación de Título

Reg. No. 327 — R/F 614204 — Valor ₡ 525.00

Juzgado Civil del Distrito, Matagalpa veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Las ocho de la mañana.

I). Cancelese el Título a la orden que consiste en un depósito a plazo a nombre de Guillermina Mairena de Stulzer y/o Marcos Stulzer Mairena, No. 33-81, por la suma de Cien Mil Córdoba, con

una tasa de interes de Catorce Córdoba con noventa y tres centavos anual, cuya fecha de vencimiento es el día veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y seis, siendo su fecha de emisión el día veintisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, II) Publíquese el Decreto por tres veces en el Diario Oficial con siete días por lo menos entre cada publicación al cuidado y por cuenta de la reclamante; III). Se autoriza la Reposición del Título Valor anteriormente descrito que el Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Matagalpa, reponga dicho título a la señora Guillermina Mairena de Stulzer y/o Marcos Stulzer Mairena, como dueños de dicho depósito una vez transcurrido Sesenta días, desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial siempre que no se haga oposición por terceros; IV). Cópiese y Notifíquese. — E. Jaen A. — R. Velasquez P. — Sria.

Es conforme con su original y para fines de publicación se extiende el presente Cartel a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Dr. Eduardo Jaen Arauz Juez.

3 1

Cancelación Certificado de Acciones

Reg. No. 392 — R/F 668391 — Valor \$ 450.00

Juzgado Civil del Distrito, Granada, ocho de Enero de mil novecientos ochenta y dos. Las nueve de la mañana. Por Tanto: Con fundamento en los artos. 424, 436 Pr., y, 91 L.I.V., el suscrito Juez, Falla: 1- Ha lugar a la solicitud presentada por Rosa Blanca Pellas de Solórzano, de calidades mencionadas, y de la cual se ha hecho mérito. — 2 — CANCELÉSE el Certificado de Acciones No. 131 de la sociedad Anónima denominada "Compañía Licorera de Nicaragua S.A., que ampara diez y ocho mil quinientas veintiuna (18,521) Acciones Nominativas Inconvertibles al Portador y totalmente pagadas cuyos números distintivos son del 194,116 al 212,636, emitido el 25 de Marzo de 1977, perteneciente a Rosa Blanca Pellas de Solórzano. 3-Mándese a publicar el presente decreto por tres veces en el Diario Oficial "La Gaceta" con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante. Cópiese, notifíquese esta sentencia a los obligados en virtud del título y librese certificación de la Cabeza y parte resolutiva de ella para su debida publicación. — Corregidos. conforme a favor extrevio más inscrito sociedad Valen. — H. Bolaños M. A. Bermúdez B. Srio.

Heriberto Bolaños Matamoros. Juez Civil del Distrito.

3 1

Guarda de Menor

Reg. No. 518 — R/F 669180 — \$ 50.00

María Felina Paladino de García, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita la Guarda Legítima, de los bienes del menor Roberto Carlos García, que le dejara su madre al morir señora Luz Marine García Paladino.

Opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua. — 21 de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Dra: Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil del Distrito de la ciudad de Managua.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 342 — R/F 652263 — \$ 25.00

Julia Danelia Centeno viuda Mendoza, unión hijos solicita decláresele herederos bienes, derechos, acciones, fallecer dejara Daniel Barreto Mendoza, Señalo Bienes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, dieciséis enero mil novecientos ochentidos. — Cristóbal Rivera. Secretario.

1

Reg. No. 448 — R/F 621140 — \$ 25.00

Jorge Urey Granera, unión hijos, solicitan decláresele herederos, esposa y madre: América Giammattey Vanegas. Bienes derechos ; acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno enero mil novecientos ochentidos. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

Reg. No. 449 — R/F 614127 — \$ 75.00

Leopoldo Rufo Moreno Zeledón, mayor de edad, soltero, negociante, este domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios de Almanzor García Soza, solicita se declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó Lilliam de la Rocha Mejía de García, a él y a Alejandro de la Rocha Mejía.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, catorce de enero de mil novecientos ochentidos. — E. Jaen A. Reina Velásquez Pineda, Sria.

1

Reg. No. 467 — R/F 669176 — \$ 75.00

Gertrudis Mercedes Rueda Porras, solicita decláresele heredera, junto con hermanos Alba María, Isabel de Jesús, Juan Manuel, Bertilda Secundina, Francisco José, José Aníbal y María, todos Rueda Porras, de sus padres Juan Rueda Hurtado y Juana Porras Baidodano. Inmuebles: dos rústicas en San Rafael del Sur.

Interesados opónganse término legal.

Managua, diecinueve enero mil novecientos ochenta y dos. — Norma Pentzke P. — Y. Fonseca O."

Es conforme. — Managua, veintiuno enero mil novecientos ochenta y dos. — Y. Fonseca O., Secretaria Juzgado Primero Civil Distrito

1

FE DE ERRATAS

En "La Gaceta" número 285 del 15 de Diciembre del año recién finalizado aparece publicado el Decreto No. 899 del cual contiene errores en los Artos. 2 y 3 donde dice:

Arto. 2o.—El presente Acuerdo ...

Arto. 3o.—El presente Acuerdo...

Deberán leerse así:

Arto. 2o.—"El presente Decreto...

Arto. 3o.—"El presente Decreto...

LA DIRECCION